

# FUNCIONES

## LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. ARTICULO 20

---

### DE LAS FUNCIONES DE LA INSPECTORIA GENERAL CONFORME A LA LEY Y SU REGLAMENTO.

1. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los Centros Penitenciarios y los Centros para el Cumplimiento de Medidas de Seguridad;
2. Vigilar y supervisar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos, y de las decisiones adoptadas por la Direccion Nacional y los Departamentos y Unidades del Instituto Nacional Penitenciario (INP);
3. Atender las denuncias que le sean presentadas por cualquier persona por incumplimiento a esta ley y sus Reglamentos, investigar e informar a la Direccion Nacional de los resultados.  
Si en el transcurso de su investigacion resulta la probable comision de un hecho delictivo, debe hacerlo del conocimiento del Ministerio Publico;
4. Imponer al personal del sistema Penitenciario Nacional las sanciones que correspondan, de conformidad a los Reglamentos respectivos, comunicandolas a la Direccion Nacional y a los Departamentos correspondientes; y,
5. Las demas que le determine el Consejo Directivo y que esten relacionadas con la naturaleza de su cargo.  
La organizaci3n y funcionamiento de la Inspectoria General debe ser establecida en los Reglamentos.
6. Vigilar y supervisar el funcionamiento adecuado de los establecimientos penitenciarios, as3 como los centros para el cumplimiento de medidas de seguridad, a trav3s de la realizaci3n de inspecciones peri3dicas;
7. Vigilar y supervisar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos, as3 como las decisiones adoptadas por la Direcci3n Nacional, los departamentos y unidades del Instituto Nacional Penitenciario;

8. Recibir y atender adecuadamente las denuncias que le sean presentadas por cualquier persona, por incumplimiento de los funcionarios y empleados penitenciarios a la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y sus Reglamentos; así como investigar e informar por escrito a la Dirección del Instituto de los resultados obtenidos. Si en el transcurso de una investigación resultare indicios racionales de la probable comisión de un hecho delictivo, debe hacerlo del conocimiento del Ministerio Público en forma inmediata;
9. Recomendar al Director (a) Nacional la aplicación de sanciones a imponer al personal del Sistema Penitenciario Nacional de conformidad a la Ley y sus Reglamentos;
10. Realizar inspecciones a fin de verificar el control y registro de la población privada de libertad, sus condiciones de vida y el cumplimiento del Sistema de Tratamiento Penitenciario; los recursos humanos y materiales con que cuentan los establecimientos penitenciarios y demás aspectos relevantes, notificando cualquier anomalía encontrada al Director (a) del establecimiento e informando por escrito al Director (a) Nacional;
11. Mantener estrecha coordinación con los jueces de ejecución, fiscales, defensores públicos, instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos nacionales o extranjeras, a fin de garantizar y transparentar el buen funcionamiento del sistema penitenciario y el respeto a los derechos humanos; y,
12. Las demás funciones determinadas en la Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones relacionadas a la materia.